

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 2ª SESIÓN

SUFRAGIO Y FORMACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA

SISTEMA ELECTORAL Y REPRESENTATIVIDAD

LOS PRESIDENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS MIEMBROS NATOS DEL SENADO

Autora: **M^a Fuencisla Alcón Yustas**, Prof. Propia Agregada de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho (ICADE), Universidad Pontificia Comillas de Madrid

Propuesta: **Los Presidentes de las Comunidades Autónomas miembros natos del Senado**

Justificación: Esta propuesta de reforma constitucional representaría el reforzamiento institucional del Senado y un avance importante en las relaciones entre los ejecutivos autonómicos y dicha Cámara. La práctica política y el desarrollo institucional de nuestro sistema, han puesto de manifiesto la necesidad de integración de las diferentes instancias de poder. Sin pretender, en absoluto, relativizar la autoridad de la representación parlamentaria, sin cuyo sustento desaparecían los valores democráticos y los derechos y las libertades de los ciudadanos, resulta inevitable el reconocimiento de nuevas formas de gestión pública, apoyadas en el diálogo y la transacción política. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Senado, órgano de ámbito nacional, sería plataforma idónea para la negociación entre los altos representantes autonómicos.

Las mayores críticas a esta propuesta proceden de considerarla contraria a los principios que rigen la representación parlamentaria y poco eficaz, por falta de confianza en la asistencia y dedicación de los Presidentes de los ejecutivos autonómicos a las sesiones de la Cámara.

Sin embargo, no ha lugar a tales reparos, puesto que los Presidentes de las Comunidades Autónomas gozan de legitimidad democrática por imperativo del artículo 152.1 de la Constitución, que obliga a su elección por la Asamblea legislativa, “de entre sus miembros”, a la vez que ésta es elegida “por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio”. La obligatoriedad de que el Presidente sea miembro de la Asamblea, requisito que no se demanda para la investidura del Presidente del Gobierno, otorga a los Presidentes autonómicos al menos igual legitimación popular de la que gozan los Senadores designados por las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, si los Presidentes autonómicos encontraran en el Senado un foro para el debate, la negociación y los acuerdos, y una fórmula para influir en la legislación del Estado, no se produciría la supuesta falta de voluntad de participación en un órgano de ámbito nacional. Todo ello, debería estar acompañado de una reforma adecuada del Reglamento de la Cámara.

Hay que disipar también los temores de la posible vulneración de la prohibición del mandato imperativo, incluso presentes, en ocasiones, cuando se trata de decisiones parlamentarias de senadores designados por las Comunidades Autónomas. El contenido del artículo 67.2, referido tanto a los miembros del Congreso como a los del Senado, no debe ser interpretado de modo que se prohíba toda vinculación entre Senadores y Gobiernos autonómicos, especialmente en el caso de los Presidentes, puesto que en ningún caso podrían ignorar los compromisos adquiridos al frente del ejecutivo autonómico. Dicha vinculación constituye el eslabón entre las dos instituciones, Senado y Gobierno autonómico y, por tanto, es la que

permitiría la negociación y el acuerdo. Por ello, si se apreciase la imposibilidad de adecuar la prohibición de mandato imperativo a que los Presidentes autonómicos fueran Senadores natos, debería incluirse en la reforma constitucional la del artículo 67.2. Esta prohibición debería mantenerse exclusivamente para los diputados.